



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **61**
Fecha 10 de Diciembre de 2015
Páginas 2

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 10 de Diciembre de 2015 Asunto
13: “Depósitos remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional – DGCPTN”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 276**

Hoja 13 - 00

Fecha: 10 DIC. 2015

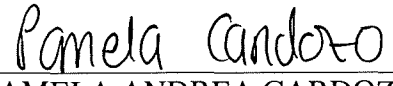
Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
ASUNTO 13: **DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

La presente circular modifica la hoja 13-4 y elimina el Anexo A1-1 «Porcentaje de la tasa de interés a reconocer a la DGCPTN por el plazo faltante del depósito» del 11 de junio del 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-276, correspondiente al Asunto 13: «**DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL – DGCPTN**», del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación elimina la penalidad que se aplica a la tasa de remuneración de los depósitos de la DGCPTN cuando se realiza la redención anticipada parcial o total de los depósitos a plazo. En este evento, se reconocerá la tasa de interés vigente el día de la constitución del depósito para el plazo efectivo del mismo.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM -276**

Fecha: 10 DIC. 2015

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN

La DGCPTN podrá cancelar anticipadamente las operaciones negociadas el mismo día (t+0) a cualquier plazo, sin que se le aplique ninguna penalidad (tampoco se le pagarán intereses). En este evento, es indispensable que el depósito se haya cumplido previamente en el Depósito Central de Valores. Adicionalmente, la DGCPTN podrá realizar la redención anticipada parcial o total de los depósitos a plazo. En este evento, se reconocerá la tasa de interés vigente el día de la constitución del depósito para el plazo efectivo del mismo. La hora límite para realizar tanto la cancelación como la redención anticipada de depósitos es antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

La tasa de remuneración para los depósitos a un día corresponde a un día hábil y para el resto de los plazos a los correspondientes días calendario.

La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

La MD informará diariamente por correo electrónico a la DGCPTN las tasas a remunerar el día hábil siguiente.

3. DEPÓSITOS REMUNERADOS DE CONTROL MONETARIO - DRCM**3.1. ANTECEDENTES**

El literal b) del artículo 6º de la Ley 51 de 1990, modificado por el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011, establece que los recursos provenientes de las colocaciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el BR.

3.2. CONSTITUCIÓN

Los DRCM se constituirán con los recursos provenientes de las colocaciones de los TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, ya sea mediante subasta primaria o mediante operaciones convenidas. Para tal efecto, el BR a través del DFV, el mismo día del cumplimiento de la subasta o de la colocación convenida, constituirá con los respectivos recursos los DRCM a favor de la DGCPTN.

Por cada emisión de los mencionados TES Clase B que sea colocada, aprobada y cumplida, se constituirá un DRCM por el monto equivalente a los recursos obtenidos en la respectiva colocación. El límite máximo por transferencia para constituir el mencionado depósito se encuentra asociado al menor valor entre la Póliza Global Bancaria del BR y la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros de la DGCPTN, este último valor será informado por la DGCPTN mediante comunicación al DFV.

El DFV debitará los respectivos recursos de la Cuenta de Depósito de la DGCPTN una vez se haya cumplido la totalidad de la colocación, y los acreditará en la misma cuantía en una cuenta de depósitos remunerados en el BR. En los casos en que el cumplimiento de la colocación se efectúe

PC

HvH